

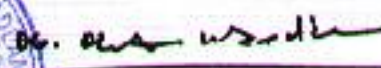
CIRCULAR N° 2,ª

A LOS DIRECTORES DE AREAS Y ADMINISTRADORES DE ADUANA DEL PAÍS.

LA DIRECCIÓN NACIONAL LES COMUNICA PARA SU TOMA DE RAZÓN Y CUMPLIMIENTO, QUE EN CONSTESTACIÓN A LA CONSULTA DE ACLARACIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE VISTURÍA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECIDO POR DECRETO N° 6.406/05 Y REGLAMENTADO POR RESOLUCIÓN S.E.T. N° 1.021/05, A LOS BIENES CONSIDERADOS "REACONDICIONADOS" O "REFURBISHED"; LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA, HA EMITIDO EL D.P.T.T. N° 466/2006, DONDE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "...ART. 23º.- ACLARATORIA: EL PRESENTE RÉGIMEN SERÁ DE APLICACIÓN ÚNICAMENTE PARA AQUELLOS BIENES IMPORTADOS COMPRENDIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N°s. 10.624/00 Y 2.545/04, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SEAN USADOS, LOS CUALES NO PODRÁN ACOGERSE AL PRESENTE RÉGIMEN...", "...CONSECUENTEMENTE LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LAS CITADAS NORMAS SON BIENES NUEVOS, POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS Y POR CONSIGUIENTE EXCLUIDOS, TODOS LOS BIENES USADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED O CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN...".

ASUNCIÓN, 8 DE ENERO DE 2007




MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS